

**AUMENTO DE ALIMENTOS RAD.08001311000320210043200 recurso de reposición**

ANA MARIA VERGARA CONSULTORIAS JURIDICAS &lt;avconsultoriasjuridicas@gmail.com&gt;

Vie 22/03/2024 10:06 AM

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla &lt;famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSODEREPOSICIONBUENDIA.pdf;

Señor:

**JUEZ 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS PARA MAYORES****DEMANDANTES: MIRO BUENDIA DAVILA****JASSER BUENDIA DAVILA****DEMANDADA: MIRO BUENDIA BARRIOS****RADICADO: 08001311000320210043200**

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompox (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial con amplias facultades de los señores **MIRO BUENDÍA DÁVILA**, mayor de edad, identificado con la C.C.#1.051.660.742 de Mompós (Bolívar), y **JASSER ERNESTO BUENDÍA DÁVILA**, también mayor, identificado con C.C. #9.274.684 de Mompós (Bolívar), ambos de estado civil casados con sociedad conyugal vigente y domiciliados en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), me dirijo ante usted con el respeto que merece su investidura, para presentar **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto admisorio de la **DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS**, interpuesta por el señor **MIRO BUENDIA BARRIOS**, identificado con C.C. 12.639.156 de El Copey (cesar), domiciliado en Barranquilla (Atlántico), con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El demandante al presentar una demanda de aumento de alimentos, debió agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, de acuerdo con la ley 2220 de 2022:

*ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:*

*2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.*

*8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.*

Es decir, el demandante debió convocar a una audiencia de conciliación a los demandados cuyo asunto debió ser AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, su señoría debió actuar de conformidad con el art. 71 ibidem:

*ARTÍCULO 71. INADMISIÓN DE LA DEMANDA JUDICIAL. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.*

## PRETENSIONES

1. Sírvase su señoría, recurrir el auto admisorio.
2. Sírvase su señoría, inadmitir la demanda por las razones expuestas.

## DERECHO

Invoco como fundamento la ley 2220 de 2022.

## ANEXOS

1. Poder para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,

### **ANA MARIA VERGARA GUERRERO**

C.C.# 1.051.662.776 de Mompox

T.P.# 269974 del C.S.J.

--



### **ANA MARIA VERGARA**

Abogada

Esp. D. Comercial

Esp. D. Familia

**[avergara@avconsultorias.com.co](mailto:avergara@avconsultorias.com.co)**

Cel: +57 301 3710709

Cl. 76#54-11 Of. B12A World Trade Center

Barranquilla – Colombia

**[www.avconsultorias.com.co](http://www.avconsultorias.com.co)**

Señor:

**JUEZ 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS PARA MAYORES**

**DEMANDANTES: EMIRO BUENDIA DAVILA**

**JASSER BUENDIA DAVILA**

**DEMANDADA: EMIRO BUENDIA BARRIOS**

**RADICADO: 08001311000320210043200**

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompox (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial con amplias facultades de los señores **EMIRO BUENDÍA DÁVILA**, mayor de edad, identificado con la C.C.#1.051.660.742 de Mompós (Bolívar), y **JASSER ERNESTO BUENDÍA DÁVILA**, también mayor, identificado con C.C. #9.274.684 de Mompós (Bolívar), ambos de estado civil casados con sociedad conyugal vigente y domiciliados en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), me dirijo ante usted con el respeto que merece su investidura, para presentar **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto admisorio de la **DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS**, interpuesta por el señor **EMIRO BUENDIA BARRIOS**, identificado con C.C. 12.639.156 de El Copey (cesar), domiciliado en Barranquilla (Atlántico), con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El demandante al presentar una demanda de **aumento** de alimentos, debió agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, de acuerdo con la ley 2220 de 2022:

*ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:*

**2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.**

**8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.**

Es decir, el demandante debió convocar a una audiencia de conciliación a los demandados cuyo asunto debió ser AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, su señoría debió actuar de conformidad con el art. 71 ibidem:

*ARTÍCULO 71. INADMISIÓN DE LA DEMANDA JUDICIAL. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.*





Carrera 45#76-35 local 101  
Teléfono: 3329000 – celular: 3013710709 – e-mail: [avergara@avconsultorias.com.co](mailto:avergara@avconsultorias.com.co)  
<https://www.avconsultorias.com.co/>  
Barranquilla – Atlántico – Colombia  
AC 100 #8-55 Chapinero  
Bogotá D.C.

### **PRETENSIONES**

1. Sírvase su señoría, recurrir el auto admisorio.
2. Sírvase su señoría, inadmitir la demanda por las razones expuestas.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento la ley 2220 de 2022.

### **ANEXOS**

1. Poder para actuar.

Del Señor Juez, atentamente,

**ANA MARIA VERGARA GUERRERO**  
C.C.#1´.051.662.776 de Mompox  
T.P.# 269974 del C.S.J.



72



Cra. 45#76-45 Local 101  
Teléfono: 3329000 – celular: 3013710709 – e-mail: [avergara@avconsultorias.com.co](mailto:avergara@avconsultorias.com.co)  
<https://www.avconsultorias.com.co/>  
Barranquilla – Atlántico – Colombia  
AC 100 #8-55 Chapinero  
Bogotá D.C.

Señor:  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
E.S.D.

**DEMANDANTE: EMIRO BUENDIA BARRIOS**  
**DEMANDADOS: EMIRO BUENDIA DAVILA Y JASSER BUENDIA DAVILA**  
**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS DE MAYORES (FIJACION-AUMENTO)**

**REFERENCIA: PODER**

**JASSER ERNESTO BUENDÍA DÁVILA**, identificado con C.C. #9.274.684 de Mompós (Bolívar), domiciliado en Barranquilla (Atlántico), de manera libre y voluntaria otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompox (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso antes citado, cuyo demandante es mi padre el señor **EMIRO BUENDIA BARRIOS**, identificado con C.C. 12.639.156 de El Copey (cesar), domiciliado en Barranquilla (Atlántico), de conformidad con el C.C., el C.G.P. y las normas concordantes.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de mi apoderada y que se encuentra en el RNA es [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar en mi nombre, asistir a audiencia, presentar solicitudes, solicitar acumulación de procesos, decidir y recibir en mi nombre y representación, actuar bajo mi absoluta responsabilidad, demandar, recibir, reconvenir, controvertir, excepcionar, presentar incidentes, recursos, apelar decisiones, transigir, denunciar, comprometer, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre, asistir en mi reemplazo a cualquier audiencia de conciliación judicial y extrajudicial, nombrar abogado sustituto, dependiente judicial y en general todas las facultades que el artículo 77 del Código General del Proceso y la ley le otorga en beneficio de mis legítimos intereses; manifiesto que las pruebas e informaciones que presente mi apoderada, son legales, fueron recibidas de mis manos, quedando exonerado de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria.

OTORGO:  
  
**JASSER ERNESTO BUENDÍA DÁVILA**  
C.C. #9.274.684

OTORGADO

OTORGADO

NOTARIA DE DOCUMENTOS

NOTARIA TERCIARIA DE BARRANQUILLA DOCUMENTOS





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 50542

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: JASSER ERNESTO BUENDIA DAVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009274684 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

50542-1



341d0ae2df

09/03/2024 10:33:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BETSY PATRICIA DÍAZ NIÑO

Notaría (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 341d0ae2df, 09/03/2024 10:34:17

NOTARIA DEL CÍRCULO  
DE BARRANQUILLA  
CASADO

NOTARIA DEL CÍRCULO  
DE BARRANQUILLA  
CASADO



Carrera 45#76-35 local 101  
Teléfono: 3329000 – celular: 3013710709 – e-mail: [avergara@avconsultorias.com.co](mailto:avergara@avconsultorias.com.co)  
<https://www.avconsultorias.com.co/>  
Barranquilla – Atlántico – Colombia  
AC 100 #8-55 Chapinero  
Bogotá D.C.

30

Cra. 45#76-45 Local 101  
Teléfono: 3329000 – celular: 3013710709 – e-mail: [avergara@avconsultorias.com.co](mailto:avergara@avconsultorias.com.co)  
<https://www.avconsultorias.com.co/>  
Barranquilla – Atlántico – Colombia  
AC 100 #8-55 Chapinero  
Bogotá D.C.

Señor:  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
E.S.D.

**DEMANDANTE: EMIRO BUENDIA BARRIOS**  
**DEMANDADOS: EMIRO BUENDIA DAVILA Y JASSER BUENDIA DAVILA**  
**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS DE MAYORES (FIJACION-AUMENTO)**

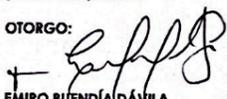
**REFERENCIA: PODER**

**EMIRO BUENDÍA DÁVILA**, mayor de edad, identificado con la C.C.#1.051.660.742 de Mompós (Bolívar), domiciliado en Cartagena (Bolívar) de manera libre y voluntaria otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **ANA MARIA VERGARA GUERRERO**, identificada civilmente con la C.C. 1.051.662.776 de Mompox (Bolívar) y profesionalmente con T.P. 269974 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación el proceso antes citado, cuyo demandante es mi padre el señor **EMIRO BUENDIA BARRIOS**, identificado con C.C. 12.639.156 de El Copey (cesar), domiciliado en Barranquilla (Atlántico), de conformidad con el C.C., el C.G.P. y las normas concordantes.

Declaro bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de mi apoderada y que se encuentra en el RNA es [avconsultoriasjuridicas@gmail.com](mailto:avconsultoriasjuridicas@gmail.com)

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar en mi nombre, asistir a audiencia, presentar solicitudes, solicitar acumulación de procesos, decidir y recibir en mi nombre y representación, actuar bajo mi absoluta responsabilidad, demandar, recibir, reconvenir, controvertir, excepcionar, presentar incidentes, recursos, apelar decisiones, transigir, denunciar, comprometer, conciliar, desistir, notificarse en mi nombre, asistir en mi reemplazo a cualquier audiencia de conciliación judicial y extrajudicial, nombrar abogado sustituto, dependiente judicial y en general todas las facultades que el artículo 77 del Código General del Proceso y la ley le otorga en beneficio de mis legítimos intereses; manifiesto que las pruebas e informaciones que presente mi apoderada, son legales, fueron recibidas de mis manos, quedando exonerado de cualquier responsabilidad penal y ético disciplinaria.

OTORGO:

  
**EMIRO BUENDÍA DÁVILA**  
C.C.#1.051.660.742





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 50538

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: EMIRO RAFAEL BUENDIA DAVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1051660742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

50538-1



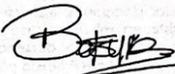
eb3807ba61

09/03/2024 10:32:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


BETSY PATRICIA DÍAZ NIÑO

Notaria (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargada  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: eb3807ba61, 09/03/2024 10:34:17

TERCERA DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
**NO CASADO**

DEL CIRCULO  
DE BARRANQUILLA  
**NO CASADO**

